

11TH MEETING OF THE EXECUTIVE COMMITTEE
Ciudad Trujillo
20-23 September 1950

Topic 12: STAFF RULES OF THE PAN AMERICAN SANITARY BUREAU

Background

The III Meeting of the Directing Council, Lima, 1949, did not adopt certain Regulations and Rules when a modified text of the WHO Staff Rules and Regulations was adopted as the Pan American Sanitary Bureau Staff Rules and Regulations. These were referred for study and presentation to the 10th Meeting of the Executive Committee which was done. The Executive Committee in turn permitted further study and negotiation in some cases and in others referred recommendations to the IV Meeting of the Directing Council for decision.

Chief among the items to be presented to the 11th Meeting of the Executive Committee Meeting are the pension plan, the insurance plan, and related matters such as the provident fund. Certain changes in the WHO Staff Rules have been made, approved for inclusion in the PASB Staff Rules by the Director, and are herein presented for confirmation by the Committee as required in Staff Rule O60. One case of a change made by the Director in the interest of better administration is also presented for confirmation.

Another one, Rule 890, was added to the WHO Staff Rules in an amendment recently issued, but was not approved by the Director for inclusion in our rules. It is presented herein and reasons for not adopting it are given.

Proposal

The Director of the Pan American Sanitary Bureau recommends that the 11th Meeting of the Executive Committee adopt the following resolution.

WHEREAS:

Changes made by the World Health Organization in its Staff Rules are normally paralleled with those of the Pan American Sanitary Bureau unless the special requirements of the latter make it inadvisable;

Occasionally, the Pan American Sanitary Bureau does find that its special requirements make it desirable to modify

11a. REUNION DEL COMITE EJECUTIVO
Ciudad Trujillo
20-23 septiembre 1950

Tema 12: REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

Antecedentes

La Tercera Reunión del Consejo Directivo celebrada en Lima, Perú, en 1949, no aprobó ciertos incisos del texto modificado del Estatuto y Reglamento del Personal de la OMS que se adoptó como Estatuto y Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana. Dichos incisos fueron referidos a la 10a. Reunión del Comité Ejecutivo para su estudio y presentación, lo cual se hizo. A su vez el Comité Ejecutivo permitió estudios y negociaciones adicionales en algunos casos, y en otros casos envió recomendaciones a la Cuarta Reunión del Consejo Directivo para su decisión.

Entre los asuntos que han de ser presentados a la 11a. Reunión del Comité Ejecutivo, los principales son el plan de pensiones, el plan de seguro, y asuntos relacionados como el fondo de beneficencia. En el Reglamento del Personal de la OMS se han hecho algunos cambios que han sido aprobados por el Director para ser incluidos en el Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y que se presentan aquí para su confirmación por el Comité Ejecutivo, según lo prescribe el inciso 060 del Reglamento del Personal. También se presenta para su confirmación un cambio hecho por el Director con miras a una mejor administración.

Por enmienda hecha recientemente, también se agregó otro inciso o Reglamentación 890 al Reglamento del Personal de la OMS, que no fué aprobado por el Director para su inclusión en nuestro reglamento. Dicho inciso se presenta aquí y se dan las razones por las cuales no se adoptó.

Proposición

El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana recomienda a la 11a. Reunión del Comité Ejecutivo que apruebe la Resolución siguiente:

EL COMITE EJECUTIVO
CONSIDERANDO:

Que los cambios hechos por la Organización Mundial de la Salud en su Reglamento del Personal, normalmente son hechos también en forma paralela en el Reglamento del

existing Staff Rules in the interest of better administration;

Negotiations for the Pan American Sanitary Bureau's staff to enter the United Nations Joint Staff Pension Fund, have been completed and a request for inclusion is before the UN Pension Fund Committee and a study of several possible insurance coverages for the staff has been completed.

THE EXECUTIVE COMMITTEE

RESOLVES:

1. To place the staff of the Pan American Sanitary Bureau under the United Nations Joint Staff Pension Plan, except for those who elect to remain in the Pan American Union Plan because of accumulated service and fund credit which cannot be transferred.*
2. To adopt the insurance coverage recommended in Annex I of this document.
3. To confirm the Director's approval of Staff Rules 216.1, 933.1, 942.4, 1010-1012,* and 1020-1026.*

* Contingent on the acceptance of our proposal that the Bureau's staff be included in the UN Joint Staff Pension Fund.

A-467.2

Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana, a menos que las condiciones especiales de esta última aconsejen lo contrario.

Que ocasionalmente la Oficina Sanitaria Panamericana encuentra que de acuerdo con sus condiciones especiales, es deseable modificar reglamentaciones del personal con miras a una mejor administración.

Que se han terminado las negociaciones para que el personal de la Oficina Sanitaria Panamericana sea aceptado por la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, y que a este respecto se ha presentado una solicitud ante el Comité Mixto de Pensiones del Personal de la UN. Se ha terminado de hacer un estudio de diversas clases de seguro para el personal.

RESUELVE:

1. Colocar al personal de la Oficina Sanitaria Panamericana bajo el Plan Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, a excepción hecha de aquellos casos que prefieran permanecer bajo el Plan de la Unión Panamericana, debido a servicios acumulados y a créditos de fondos que no pueden ser transferidos.*
2. Adoptar los seguros recomendados en el Anexo I de este documento.
3. Confirmar la aprobación del Director a las Reglamentaciones 216.1, 933.1, 942.4, 1010-1012. *

PLAN COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

De acuerdo con el Párrafo 1 de la Resolución VII contenida en el Informe Final de la Décima Reunión del Comité Ejecutivo, celebrada en Washington, D. C., del 16 al 28 de abril de 1950, se han entablado negociaciones definidas con las Naciones Unidas, a través de la Organización Mundial de la Salud, para la admisión del personal de la OSP en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Con fecha 20 de julio de 1950 se envió una carta al Director General de la Organización Mundial de la Salud pidiéndole que presentara la solicitud de la Oficina en la próxima reunión del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que tendrá lugar en Lake Success, Nueva York, el próximo septiembre. Se solicitó la aprobación de la citada admisión, pero se indicaron los siguientes puntos:

* Esto depende de la aceptación de nuestra proposición al respecto de que el personal de la Oficina sea aceptado por la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

UNITED NATIONS JOINT STAFF PENSION PLAN

Pursuant to Resolution VII, Paragraph 1, of the Final Report of the Tenth Meeting of the Executive Committee, Washington, D. C., 16-28 April 1950, definite negotiations have been entered into with the United Nations through the World Health Organization for the admittance of the PASB staff into the UN Joint Staff Pension Plan. On 20 July 1950 a letter was sent to the Director General of the World Health Organization asking him to present the Bureau's request to the next meeting of the United Nations Joint Staff Pension Committee in September at Lake Success, New York. It was requested that admission be granted, but the following points were made:

1. Staff members now participating in the Pan American Union Plan will have the election of remaining in it or transferring to the UN Plan.
2. All other staff members currently on PASB rolls and all who later are employed will enter the UN Plan without exception, effective the date the agreement is concluded.
3. Staff members entering the Pan American Union Plan on or after 22 July 1946 may, if they so elect, have both service and fund credit transferred to the UN Plan. It is not contemplated to make any back contributions to equal the difference between the lower deductions and contributions required under the PAU Plan and those which will be made under the UN Plan.

The date 22 July 1946 is the earliest date from which employment with WHO can be reckoned for the purpose of participation in the UN Pension Fund, and will be the earliest for PASB if its staff is admitted. The date is that on which the Interim Commission of WHO came into being.

The Bureau has requested that an observer be present at the meeting of UN Committee. This observer will communicate to the Director the result of the consideration of the Bureau's request for admission so that he may inform the Executive Committee.

STAFF PROVIDENT FUND

It is proposed to establish a Staff Provident Fund to take care of those staff members who cannot be included in the United Nations Joint Staff Pension Plan. Such staff members are

1. Los miembros del personal que participan actualmente en el Plan de la Unión Panamericana, podrán elegir entre permanecer en dicho plan, o ser transferidos al Plan de las Naciones Unidas.
2. Todos los demás miembros del personal incluidos actualmente en la nómina de la Oficina Sanitaria Panamericana, y todos los que sean empleados en el futuro por dicha Oficina, ingresarán sin excepción alguna en el Plan de las Naciones Unidas, a partir de la fecha en que entre en vigor el convenio en cuestión.
3. Los miembros del personal que hayan ingresado en el Plan de la Unión Panamericana con fecha 22 de julio de 1946, o después, podrán elegir que sus servicios y fondos sean transferidos al Plan de las Naciones Unidas. No se tiene la intención de hacer aportaciones correspondientes al pasado para compensar la diferencia entre las deducciones y aportaciones más bajas requeridas bajo el Plan de la Unión Panamericana y aquéllas que habrán de hacerse bajo el Plan de las Naciones Unidas.

Para propósitos de participación en la Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas, la fecha de 22 de julio de 1946 es la más antigua que se puede dar como fecha de ingreso en la OMS. Dicha fecha será la más antigua que podrá darse en lo que respecta a la Oficina Sanitaria Panamericana, si es que su personal es admitido. La mencionada fecha corresponde a aquella en que fué establecida la Comisión Interina de la OMS.

La Oficina ha solicitado la asistencia de un observador a la reunión del Comité de las Naciones Unidas. Dicho observador comunicará al Director el resultado de las deliberaciones sobre la solicitud de admisión presentada por la Oficina, de modo que dicho Director pueda informar al Comité Ejecutivo.

FONDO DE BENEFICENCIA DEL PERSONAL

Se propone que se establezca un Fondo de Beneficencia del Personal con el objeto de servir a los miembros del personal que no pueden ser incluidos en el Plan Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Dichos miembros son:

1. los electos para un período definido de tiempo, y que por dicha razón no son miembros permanentes del personal;
2. los que tengan más de 60 años de edad al entrar al servicio;
3. los que continúen participando activamente en un plan nacional de pensiones para empleados civiles, es decir, los que están haciendo aportaciones al citado plan;

- 1) those elected for a definite period of time and for that reason not permanent members of the staff;
- 2) those over 60 years of age on entering employment;
- 3) those who are continuing active participants in a national pension scheme for civil servants, i.e. who are making contributions to such a plan;
- 4) those who might be excluded from the pension plan because of physical condition;
- 5) others.

This Provident Fund will cost the Bureau 6% of the employee's salary in contributions and the staff member will also contribute 6% by deductions from salary.

Recommendation

It is recommended that the following Staff Rules be adopted:

- 1020 Staff Provident Fund of the Organization.
- 1021 Staff members not subject to the Regulations of the UN Joint Staff Pension Fund, whose terms of appointment so provide, shall participate in the Staff Provident Fund of the Organization.
- 1022 A staff member under 1021 shall contribute to the Provident Fund 6% of his salary. An equal amount shall be contributed by the Organization.
- 1023 Contributions shall be assessed only on the base salary as defined in Rule 720. However, no contribution shall be assessed on payments made for terminal annual leave (Rule 936.1) or compensatory leave (Rule 970) in case of termination of appointment.
- 1024 Amounts standing to the credit of members of the staff shall be deposited in such manner as may be determined by the Director and shall carry no interest.
- 1025 Withdrawal.

4. Los que puedan ser excluidos del plan de pensiones debido a su estado físico; y
5. otros.

Este Fondo de Beneficencia implicará para la Oficina un gasto por concepto de aportación que ascenderá al 6 por ciento del sueldo de los empleados; los miembros del personal también contribuirán con deducciones de 6 por ciento de sus sueldos respectivos.

Recomendación

Sé recomienda que se adopten las siguientes Reglamentaciones:

1020. Fondo de Beneficencia del Personal de la Organización.
1021. Los miembros del personal que no estén sujetos a las reglamentaciones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, de acuerdo con lo establecido en los términos de sus nombramientos respectivos, participarán en el Fondo de Beneficencia de la Organización.
1022. Todo miembro del personal referido en el inciso 1021, contribuirá al Fondo de Beneficencia con el 6 por ciento de su sueldo. La Organización contribuirá con una cantidad igual.
1023. Las aportaciones serán calculadas teniendo en cuenta los sueldos básicos según se define en la Reglamentación 720. No obstante, no se deducirán aportaciones de los pagos hechos por licencia acumulada (Reglamentación 936.1) o licencia compensatoria (Reglamentación 970) en el caso de terminarse el empleo.
1024. Las cantidades de efectivo que aparezcan acreditadas a miembros del personal, serán depositadas en la forma que determine el Director y no devengarán interés.
1025. Retirada de fondos.
- 1025.1 En el caso de que un miembro del personal deje la Organización, de acuerdo con el inciso 1021, dicho miembro tendrá derecho a recibir la cantidad con la cual haya contribuido al Fondo de Beneficencia, y si ha permanecido empleado en la Organización por un período de seis meses por lo menos, también tendrá derecho a las aportaciones hechas por la Organización a la cuenta de dicho miembro en el Fondo de Beneficencia.

- 1025.1 In the event of a staff member under 1021 leaving the Organization he shall be entitled to the amount which he has contributed to the Provident Fund, and, if he has served with the Organization at least six months, to the Organization's contributions on his account to the Provident Fund.
- 1025.2 On the death of a staff member, the sums due to him shall be paid to those entitled.
- 1026 If a staff member under 1021 subsequently becomes eligible for admission to the UN Pension Fund, the amount standing to his credit in the Provident Fund shall be transferred to the Pension Fund, the period in respect of which he contributed to the Provident Fund being treated for the purposes of the Pension Fund Regulations as contributory service.

To make up the total amount under which the Pension Fund Regulations, the staff member and the Organization have to contribute to that Fund, an additional deduction of 1% shall be made from the staff member's pensionable salary for the whole period in respect of which he contributed to the Provident Fund.

INSURANCE PLAN

Resolution VII, paragraph 3, Final Report of the Tenth Meeting of the Executive Committee, approved the recommendation of the Director that the matter of the study of a suitable insurance plan to cover the staff members of the Pan American Sanitary Bureau be deferred for presentation to the Eleventh Meeting.

A comparative study of the present insurance coverage of Pan American Sanitary Bureau staff and of alternative plans, including the policy under which the World Health Organization staff is covered, is attached as Annex I together with the Director's recommendation.

CHANGES IN THE WHO STAFF RULES

Certain changes in the WHO Staff Rules have been made. It has been the practice, when the requirements of the Bureau and its work did not make it inadvisable, to parallel these changes in

- 1025.2 Si falleciera un miembro del personal, las cantidades pertenecientes al mismo serán pagadas a las personas que tengan derecho.
1026. De acuerdo con el inciso 1021, si un miembro del personal posteriormente reúne las condiciones para ser admitido en la Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas, la cantidad que aparezca depositada a su cuenta en el Fondo de Beneficencia, será transferida a dicha Caja Común de Pensiones, y en lo que respecta a las Reglamentaciones de esta Caja, el período durante el cual hubo de contribuir al Fondo de Beneficencia, será considerado de igual duración para la Caja Común de Pensiones. Para compensar la cantidad total con la cual el miembro del personal de la Organización ha de contribuir a la Caja Común de Pensiones, de acuerdo con las Reglamentaciones de dicha Caja, se hará una deducción adicional de uno por ciento de su sueldo que sirve de base para el cálculo de las pensiones; dicha deducción se hará por todo el período que el miembro haya contribuido al Fondo de Beneficencia.

PLAN DE SEGURO

Por Resolución VII, párrafo 3, del Informe Final de la Décima Reunión del Comité Ejecutivo, se aprobó la recomendación del Director al respecto de que el estudio de un plan adecuado de seguro para todos los miembros del personal de la Oficina Sanitaria Panamericana, fuera aplazado para ser presentado a la Undécima Reunión del citado Comité.

En el Anexo I, junto con la recomendación del Director, se adjunta un estudio comparativo del seguro actualmente en vigor para los empleados de la Oficina Sanitaria Panamericana y de planes alternativos, inclusive la póliza que cubre al personal de la Organización Mundial de la Salud.

CAMBIOS EN EL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OMS

Se han hecho ciertos cambios en el Reglamento del Personal de la OMS. A este respecto, cuando las necesidades y el trabajo de la Oficina lo aconsejaban, se ha establecido la práctica de hacer los cambios correspondientes en el Reglamento del Personal de la OSP. Esto es deseable en el sentido de que tanto el personal de la OMS como el de la OSP trabajan juntos en la labor común de las dos organizaciones y, por lo tanto, hasta donde sea posible deben estar bajo el mismo reglamento del personal.

the PASB Staff Rules. This is desirable in that WHO and PASB Staff members work side by side sharing the common work of the two organizations and insofar as possible should be subject to identical Staff Rules.

Certain of these changes, such as renumbering, require no action since the material as previously adopted by the Pan American Sanitary Bureau remains unchanged.

Rule 854 renumbered to 852. The new number is used in the copy of the Staff Rules included in Annex I of this document.

Rule 852
853 These rules were suppressed as unnecessary, since the World Health Organization Staff is now fully covered by the United Nations Joint Staff Pension Plan. No action is necessary by the Pan American Sanitary Organization since these two rules were omitted from the PASB Staff Rules as adopted at Lima by the Directing Council.

CHANGES NEEDING CONFIRMATION

PERIOD FOR REINSTATEMENT

Rule 216 As of 15 May 1950 a change was issued by WHO making the rule read thirty days where it before read sixty days. The WHO Rule now read as follows.

Rule 216.1 A staff member who is separated and re-employed within thirty days is eligible for reinstatement without loss of seniority, and the personnel action will be designated as "reinstatement." Former staff members re-employed more than thirty days after separation will not have seniority rights and the personnel action will be designated as "appointment".

Recommendation

The Director approves this change to conform the corresponding PASB Staff Rule to the change made by the World Health Organization in its rule and recommends that the Executive Committee confirm this amendment.

In the case of a resignation or separation a replacement would have been chosen well within thirty days or administrative

Algunos de estos cambios, como el que se refiera a la renumeración, no requiere acción alguna ya que el texto adoptado previamente por la Oficina Sanitaria Panamericana no ha sido alterado.

Reglamentación 854, ha venido a ser ahora la número 852. Este nuevo número es el que se utiliza en el Reglamento del Personal cuyo texto se incluye en el Anexo I de este documento.

Reglamentación 852.

Reglamentación 853. Estas reglamentaciones fueron suprimidas por ser innecesarias debido a que actualmente el personal de la Organización Mundial de la Salud está completamente protegido por el Plan de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. En este caso no es necesario que la Organización Sanitaria Panamericana tome acción alguna ya que estas dos reglamentaciones fueron omitidas en los Estatutos del Personal de la OSP, según fueron adoptados en Lima por el Consejo Directivo.

CAMBIOS QUE NECESITAN SER CONFIRMADOS

PERIODO PARA LA REINCORPORACION

Reglamentación 216. Con fecha 15 de mayo de 1950, la OMS hizo un cambio en esta reglamentación; donde antes decía sesenta días, ahora dice treinta días. El texto actual de esta Reglamentación de la OMS es el siguiente:

Reglamentación 216.1

Todo miembro del personal que sea separado de su empleo y empleado de nuevo dentro de un período de treinta días, podrá ser reincorporado sin perder los derechos de antigüedad, y la acción de movimiento de personal se llamará "reincorporación." Todo miembro del personal que sea empleado de nuevo después de haber pasado más de 30 días desde su separación del empleo, perderá sus derechos de antigüedad, y la acción se llamará "nombramiento."

determination would have been made to abolish the post. The probability that the separated employee would be taken back in another post is so slight as to be non-existent. Therefore the change from sixty to thirty days is realistic.

CHANGES MADE BY THE DIRECTOR

MINIMUM CHARGE OF LEAVE

Staff Rule 933.1
952.4

Under the Staff Rules as they were adopted by the Directing Council at Lima, the minimum charge for either annual or sick leave was four hours or one half day. On 13 June 1950 the Director in a memorandum to the Chief of Administrative Services established a minimum charge of one hour each for annual and sick leave.

Although annual leave is designed for vacations it is also intended to be taken when personal business makes it necessary to be absent. Frequently the reason for absence makes much less than four hours necessary and under the old rule the employee could not be charged for less. He either forfeited leave or remained away from work longer than necessary. A hardship was also worked on the employee, although less frequently, when he was absent less than four hours on sick leave, and again he was inclined to be absent longer than necessary since he was to be charged for it anyway. It goes without saying that unnecessary absence is detrimental to the Bureau's work.

With four hours as the minimum charge, there is a tendency to accumulate small periods of leave until they amount to four hours. Rather than condone such a practice it was felt that it was better for both employee and the Bureau to change the rules. Should the amendment be approved, a recommendation will be made to the World Health Organization to conform to the change for the reasons mentioned and for the sake of uniformity.

Recommendation

That the amendments above discussed be confirmed making the pertinent rules read as follows:

- 933.1 Annual leave may be taken in units of one hour, subject to the exigencies of the service and appropriate supervisory approval.
- 952.4 In the case of staff members on an annual salary, sick leave may be taken in units of one hour. Sick leave taken by staff members in the hourly rate category will be taken to the nearest hour.

Recomendación

El Director aprueba que este cambio sea efectuado en la correspondiente Reglamentación del Personal de la OSP de manera que corresponda con el cambio hecho por la Organización Mundial de la Salud, y recomienda que el Comité Ejecutivo confirme esta enmienda.

En el caso de una renuncia o separación del cargo, el reemplazo podría hacerse muy bien dentro de treinta días, o bien el cargo quedaría abolido por acción administrativa. Es tan poca la probabilidad de que el empleado separado del cargo sea asignado a otra plaza, que puede decirse que no existe. Por lo tanto, es lógico el cambio de sesenta días a treinta días.

CAMBIOS HECHOS POR EL DIRECTOR

LICENCIA MINIMA QUE SE PUEDE TOMAR

Reglamentación 933.1
Reglamentación 952.4

De acuerdo con el Reglamento del Personal, adoptado por el Consejo Directivo en Lima, la mínima licencia anual (vacaciones) o la mínima licencia por enfermedad que se podía conceder era por cuatro horas, es decir, medio día. En un memorándum de fecha 13 de junio de 1950, dirigido al Jefe de Servicios Administrativos, el Director estableció un mínimo de una hora en ambos casos.

Aún cuando la licencia anual está destinada a las vacaciones, también está destinada a ser usada cuando es necesario ausentarse por motivos de asuntos personales. Con frecuencia, la razón de la ausencia es tal que se utilizan menos de cuatro horas; no obstante, bajo la antigua reglamentación no se podrían conceder menos de cuatro horas. De modo que el empleado o bien tendría que perder tiempo por licencia anual o vacaciones, o permanecer fuera del trabajo más tiempo que lo necesario. Asimismo era duro para el empleado cuando éste tenía que estar ausente del trabajo por menos de cuatro horas por motivos de enfermedad, aún cuando este caso es menos frecuente; igualmente en esta ocasión, él estaría inclinado a estar ausente por más tiempo que lo necesario, ya que de todas maneras le harían la deducción correspondiente de licencia. Está demás decir que la ausencia innecesaria va en detrimento del trabajo de la Oficina.

Con la licencia mínima de cuatro horas, hay la tendencia a acumular pequeñas porciones de licencia hasta que sumen cuatro horas. En vez de permitir tal práctica, se opinó que era mejor para el empleado y para la Oficina cambiar las reglamentaciones. Si la enmienda es aprobada, se hará una recomendación a la Organización Mundial de la Salud para estar de acuerdo con el cambio por razones mencionadas y para mayor uniformidad.

CHANGE IN WHO RULES NOT RECOMMENDED FOR INCLUSIONStaff Rule 890

On 1 July 1950 the following Staff Rule was made effective by the World Health Organization, but was not approved by the Director for inclusion in the Pan American Sanitary Bureau Staff Rules. It is presented only for the purposes of information and to report why it was not adopted.

890 Field Service Allowance

Staff members assigned to temporary field duty stations in connection with advisory and demonstration services to governments, will be entitled to a field service allowance paid in the currency of the country of assignment, or furnished in kind, equivalent to the reasonable cost of food and lodging. For continuous periods of travel of more than ten days away from the field duty station, the field service allowance will not be payable. Staff members entitled to the field service allowance will not be eligible for installation allowance, installation grant or expatriation allowance, except that staff members employed prior to 1 July 1950 will not lose their entitlement because of this Rule to any allowances previously granted.

Not only the difficulty of administering such a rule, and the complications resulting in the accounts of the Bureau, but the impossibility of foreseeing such charges so that the member country might provide for them in the appropriate budget, makes this rule impractical for the staff of the Pan American Sanitary Bureau. Consequently the Director not only does not approve it for inclusion in the Staff Rules, ~~but would recommend very strongly against any consideration to that effect.~~

Recomendación

Se recomienda que sean confirmadas las citadas enmiendas que modifican el texto de las correspondientes reglamentaciones, las cuales quedarán redactadas en los términos siguientes:

- 933.1 La licencia de vacaciones podrá tomarse en términos de una hora, y su concesión dependerá de las exigencias del servicio y de la aprobación del jefe competente.
- 952.4 Tratándose de miembros del personal que reciben sueldo anual, la licencia por enfermedad podrá tomarse en períodos de una hora. La licencia por enfermedad tomada por miembros del personal pagado por hora, será contada hasta la hora en punto más próxima.

CAMBIO EN EL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OMS CUYA INCLUSION NO SE RECOMIENDA

Reglamentación 890. Con fecha lro. de julio de 1950, la Organización Mundial de la Salud aprobó la siguiente reglamentación, la cual no fué aprobada por el Director para ser incluida en el Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana. Dicha reglamentación se presenta aquí sólo con fin informativo y para dar la razón por la cual no fué adoptada.

Reglamentación 890. Asignación por Servicios fuera de la Sede

Los miembros del personal asignados temporalmente a plazas fuera de la sede en conexión con servicios de demostración o asesoramiento a los gobiernos, tendrán derecho a una asignación por servicios fuera de la sede, que será pagada en la moneda del país donde desempeñen sus funciones, o bien que será abonada en especie, equivalente al costo razonable de alimentación y alojamiento. Durante los períodos continuos de viaje que duren más de diez días fuera del lugar donde se desempeñen las funciones, no se pagará la mencionada asignación. Los miembros del personal que tengan derecho a dicha asignación, no podrán recibir la asignación para instalación, la concesión para instalación, o la asignación para

expatriación, salvo que los empleados nombrados con anterioridad al lro. de julio de 1950, no perderán su derecho a cualquier asignación concedida previamente, como resultado de esta Reglamentación.

Esta reglamentación resulta impráctica para el personal de la Oficina Sanitaria Panamericana, no sólomente debido a la dificultad en lo que se refiere a la administración con motivo de esta reglamentación, y a las complicaciones resultantes para la contabilidad de la Oficina, sino también por la imposibilidad de prever tales cargos de modo que el país miembro pueda hacer los arreglos pertinentes en el presupuesto correspondiente. En consecuencia, el Director no sólomente desapruaba la inclusión de dicha reglamentación en el Reglamento del Personal, sino ~~que también recomienda enfáticamente la acción contra cualquier consideración a este respecto.~~

11TH MEETING OF THE EXECUTIVE COMMITTEE
Ciudad Trujillo
20-23 September 1950

Topic 12: STAFF RULES OF THE PAN AMERICAN SANITARY BUREAU

UNITED NATIONS JOINT STAFF PENSION PLAN

The Director's letter of 20 July 1950 to the Director-General of the World Health Organization requesting consideration for the admission of the Pan American Sanitary Bureau Staff into the United Nations Joint Staff Pension Plan was answered under the date of 29 August 1950. Certain conditions for admittance to the Plan were stipulated.

1. UN Pension Fund Regulations made participation of PASB-Staff possible only if it could be considered part of the WHO Staff.
2. That the Bureau would guarantee reimbursement of all payments made by WHO in regard to the PASB Staff.
3. That all PASB Staff would have to participate in the Plan, if age, health or certain other factors did not rule them out.
4. That previous service credited in the Plan for PASB Staff would require the Bureau to contribute both Staff member and organization contributions - 21% of the base salaries involved - either from its funds or from other sources.

The letter says in part:

"If the PASB staff, in order to be able to participate in the UN Pension Fund, is to be treated as forming part of the WHO staff, then we should be bound to apply to the PASB staff the same rules as those which are in force with regard to WHO staff, i.e., participation in the UN Fund would have to be obligatory for every PASB staff member who qualifies for admission, (age below 60, a contract for at least one year or a minimum of one year's service, required standard of health, non-participation in a government pension fund). We could not agree to an exception being made in the case of the PASB staff as regards obligatory participation in the Pension Fund, having allowed no exception for WHO staff."

11a. REUNION DEL COMITE EJECUTIVO
Ciudad Trujillo
20-23 septiembre 1950

Tema 12: REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

PLAN COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Se ha recibido la contestación de fecha 29 de agosto de 1950, a la carta del Director de julio 20 de 1950, dirigida al Director General de la Organización Mundial de la Salud en la cual se solicitaba que se considerara la admisión del personal de la Oficina Sanitaria Panamericana en el Plan Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. A este respecto se estipularon ciertas condiciones para la admisión en el Plan:

1. El Reglamento de la Caja de Pensiones de la UN permite la participación del personal de la Oficina Sanitaria Panamericana solamente si dicho personal puede considerarse como parte del personal de la OMS.
2. La Oficina garantizará el reembolso de todos los pagos hechos por la OMS en relación con el personal de la Oficina Sanitaria Panamericana.
3. Todos los miembros del personal de la Oficina Sanitaria Panamericana tendrán que participar en el Plan, a menos que se vean imposibilitados de hacerlo por motivos de edad, salud u otro factor cualquiera.
4. Los créditos en el Plan por concepto de servicios anteriores del personal de la Oficina Sanitaria Panamericana requerirán que la Oficina contribuya con las aportaciones correspondientes tanto de los miembros del personal como de la Organización - 21 por ciento de los sueldos básicos en cuestión - que han de ser aportados ya sea de sus propios fondos o de otras fuentes.

La carta dice en parte:

"Para que el personal de la OSP pueda participar en la Caja Común de Pensiones de la UN, dicho personal tendrá que ser considerado como parte integrante del personal de la OMS, de esta manera nosotros nos veremos precisados a aplicar al personal de la OSP las mismas reglas que las que están en vigor para el personal de la OMS, por ejemplo, la participación en la Caja de la UN tendrá que ser obligatoria para todo miembro del personal de la OSP que está capacitado para hacer admitido (edad menor de 60 años, tener un contrato de un año por lo menos o haber prestado servicios por un año como mínimo, poseer las

The Director cannot recommend that the PASB Staff be considered part of the WHO, though this consideration be restricted to the Pension Plan.

Although a small number of Staff members of the Bureau are involved, a definite hardship would be worked on these older employees if they could not continue in the Pan American Union Pension Plan in which they have built up considerable service and fund credit prior to any date from which it could be credited in the UN Plan. The Director cannot agree to precluding a free choice by participants in the Union's Plan as to whether they remain in that plan or transfer to the UN Plan.

Further thought has been given to the retirement age of 60 which is that used by the UN Plan and is incorporated in the WHO Staff Rules. It is felt that many valuable contributions to the Bureau are lost by the retirement of staff members at this age, although this may be extended year by year to a maximum of 65 years. The Director submits that the regular retirement age of 65 with extension possible to the age of 70 is much more realistic and permits the Bureau to avail itself of the invaluable knowledge and experience of its older staff member.

On the part of the staff member, except in certain special cases, retirement at 60 releases him at a time when he has a number of years of usefulness left, but at an age when re-employment is difficult. Also it cuts short his career in the middle of a period when ordinarily his earning power is at its height if he has been long with the Bureau. Should he continue for five years more he builds up a significant increase in his fund account, so that at 65, because of this increase in his account and because of the actuarial increase in the amount of annuity he can buy, the staff member finds himself in a much better position financially on retirement.

Recommendation

The Director consequently recommends that the first paragraph of the Resolution on Page 2 of this document be changed to read:

1. To continue the Staff of the Pan American Sanitary Bureau in the Pension Plan of the Pan American Union, but that participation in this plan be made obligatory for all regular Staff members on other than temporary appointments.

The Director further recommends that the PASB Staff Rule 610 be established to provide 65 years as the regular retirement age with provisions for year by year extensions by the Director to a maximum of 70 years.

normas requeridas de salud, no estar participando en la Caja de Pensiones de algún Gobierno). No podríamos estar de acuerdo en que se haga una excepción en el caso del personal de la OSP en lo que se refiere a la participación obligatoria en la Caja de Pensiones, ya que no se permitió excepción alguna respecto al personal de la OMS".

El Director no puede recomendar que el personal de la Oficina sea considerado parte del personal de la OMS, aun cuando esta consideración sea restringida al Plan de Pensión.

A pesar de que la participación incluiría solo un pequeño número de los miembros del personal de la Oficina, el problema resultaría en perjuicio de estos antiguos empleados si ellos no pudieran continuar en el Plan de Pensiones de la Unión Panamericana en el cual ellos tienen acreditados servicios y fondos considerables, con prioridad a cualquier fecha desde la cual dichos créditos pudieran transferirse al plan de la UN. El Director no puede estar de acuerdo en obstaculizar la libre elección que puedan hacer los participantes del Plan de la Unión en cuanto a su permanencia en dicho plan o a su traslado al plan de la UN.

Se ha prestado atención adicional a la edad de retiro de 60 años, la cual está incluida como requisito del Plan de la UN y que se encuentra incorporada en el reglamento del personal de la OMS. Se opina que la Oficina pierde el aporte valioso de personal por el retiro de los empleados a esta edad, aún cuando dicho límite puede modificarse mediante extensiones de un año hasta un máximo de 65 años. El Director desea que sea considerado el hecho que la edad regular de retiro de 65 años, con posibles extensiones hasta la edad de 70 años, es mucho mas realística y permite a la Oficina aprovechar el conocimiento y la experiencia invaluable de los miembros más viejos de su personal.

En lo que se refiere al empleado, a excepción de ciertos casos especiales, el retiro a la edad de 60 años lo releva cuando le queda todavía cierto número de años de actividad, pero a esta edad le es difícil encontrar un nuevo empleo. Asimismo, el retiro a la edad mencionada interrumpe su carrera durante el período en que su capacidad adquisitiva generalmente es la mas alta, si es que ha estado empleado largo tiempo en la Oficina. Si el empleado continuara trabajando por cinco años más, reuniría una cantidad mayor en su cuenta de retiro, de manera que a los 65 años y debido a este aumento de fondos en su cuenta - así como al aumento actuarial en cuanto a la cantidad de anualidad de seguro que él puede comprar -, dicho miembro se encuentra financieramente en una situación mucho mejor para el retiro.

Recomendación

En vista de las consideraciones anteriores, el Director recomienda que el primer párrafo de la resolución que aparece en la página dos de este documento sea sustituido por el texto siguiente:

The Director also recommends that he be given authority to undertake further negotiations on pension plan participation with the World Health Organization at a future date should it seem advisable.

1. Que el personal de la Oficina Sanitaria Panamericana continúe participando en el Plan de Pensiones de la Unión Panamericana, pero que dicha participación en este plan se haga obligatoria para todos los miembros regulares del personal que no tengan nombramientos temporales.

El Director recomienda además que se apruebe la regla 650 del Reglamento del Personal de la OSP, de manera que la edad regular de retiro sea 75 años, con las disposiciones referentes a las extensiones anuales que hará el Director hasta un máximo de 70 años.

Asimismo el Director recomienda que se le otorgue la autoridad para llevar a cabo negociaciones adicionales sobre la participación en el Plan de Pensiones, con la Organización Mundial de la Salud en una fecha futura, si esto fuera aconsejable.